RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3023/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta.

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez.

ELABORADO POR: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a quince de marzo de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, con folio número 01921118, en la que lo solicitado consistió en:

> ...
> MONTOS DE LOS INGRESOS A RECUPERAR A CORYO (sic) PLAZO EXOLICANDO (sic) LA PROCEDENCIA DE ESOS RECURSOS EN 2016
> ...

II. Previa prórroga, el veintiocho de septiembre de la pasada anualidad, el sujeto obligado dio respuestas a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el cuatro de octubre posterior, el promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el diez de octubre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejando a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias que integran el expediente, a efecto de que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de ocho de noviembre posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo, el plazo de siete días señalado en el hecho anterior.

VII. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, compareció el sujeto obligado, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VIII. Por acuerdo de seis de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación; ordenándose se agregaran al expediente las documentales para que surtiera sus efectos conducentes, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se acordó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública solicita el desechamiento del presente recurso aduciendo que la parte recurrente no funda ni motiva sus agravios, y que la respuesta primigenia se dio por el área correspondiente, sin que las manifestaciones realizadas correspondan con lo solicitado originalmente. Asimismo, argumenta el sujeto obligado que no se niega, ni condiciona la entrega de la información.

---

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

Con base en lo anterior, este órgano garante considera que contrario a lo señalado por el sujeto obligado en el recurso de revisión en estudio, se advierte la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto, porque a partir de la reformas constitucionales del año dos mil once, se estableció la obligación de toda autoridad como lo es este Órgano Garante, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por virtud de los cuales, se debe resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta vulnerado y con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma en que se plantea el acto que se recurre.

Tiene aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia IV.2o.A. J/6 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en la página 103, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2 Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS ALCANCES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 10 DE JUNIO DE 2011.[2]

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre de la parte recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante

[2] Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Pág. 2072.

la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en

posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio: "la información es incompleta, el sujeto obligado solo enuncia deudas de agua, pero si suponiendo sin conceder que esto sea cierto, olvida los convenios que celebró y que finalizan en el mes de enero de

este año o en los meses que corre. Sigue conduciéndose con opacidad la coordinación del sujeto obligado"

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado fue conocer los montos de los ingresos a recuperar a corto plazo, explicando la procedencia de esos recursos en dos mil dieciséis.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y vinculada a obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción V y 15, fracción XXI de la Ley 875 de la materia.

Información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en los artículos 3, 33, fracciones XI y XXIV, 36, 37 y 38, fracciones XII, XVI y XVII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracción VI, incisos c) y d), 36, 37, fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[3], así como del Manual General de Organización[4], referente a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal y la Unidad de Contabilidad (páginas 124 a 136).

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.
...

Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes:

[3] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.
[4] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

XI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
...

XXIV. Elaborar sus estados financieros, así como los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;
...

Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:

I. El Órgano de Gobierno; y

II. Un Director.

Artículo 37. El Órgano de Gobierno se integrará por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

III. Tres representantes de los usuarios; y

IV. El titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, en el caso de los usuarios, el suplente solo entrará en funciones en caso de renuncia del propietario.

Se podrá invitar a las sesiones del Órgano de Gobierno, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, vinculados directamente con la materia de agua, los que participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 38. El Órgano del Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

...
XII. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director, y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
...
XVI. Examinar y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente el director general.

XVII. Entregar mensualmente al Congreso del Estado los informes de avance de la gestión financiera aprobados, y en el mes de mayo la cuenta pública aprobada; y

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

De los Organismos Descentralizados

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la

estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
...

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:

I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Una Contraloría Interna; y, III. Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas: Unidad de Ejecución Fiscal;

...
c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal; Unidad de Contabilidad; Unidad de Ingresos; y, Unidad de Egresos.

d). Gerencia Comercial; Departamento de Atención a Usuarios; Departamento de Comercialización; Unidad de Facturación; y, Unidad de Padrón de Usuarios.
...
Artículo 36. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal está integrada por las Unidades siguientes.

I. Unidad de Contabilidad;

II. Unidad de Ingresos; y,

III. Unidad de Egresos. Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Artículo 37. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de tesorería, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico del Organismo manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos;
...

IX. Establecer, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas para la captación, aplicación, registro, control y resguardo de los recursos financieros;
...

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL.

IV. FUNCIONES.
1. Administrar las actividades de la tesorería, presupuesto y contabilidad que deriven en el desarrollo armónico del Organismo.

2. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Comisión en coordinación con la Dirección de Finanzas.
...

7. Verificar que se realice el adecuado registro y control del ejercicio del presupuesto, de acuerdo a las normas y políticas establecidas.

8. Aprobar los procedimientos y políticas internas relativas al presupuesto, control presupuestal, contabilidad y egresos.
...

JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

IV. FUNCIONES.
...
2. Supervisar y validar el registro contable de las operaciones efectuadas por el Organismo.
...

12. Generar mensualmente los Informes Financieros para su debida aprobación ante la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal.
...

14. Tramitar la publicación mensual de Estados Financieros en la Gaceta Oficial del Estado.

15. Integrar la información mensual de Estados Financieros a remitir al Congreso del Estado.

...

De las constancias de autos se desprende que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, mediante oficio número CAIP/1528/2018, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, manifestando medularmente lo siguiente:

...

En atención a la solicitud No. 01921118 donde menciona: **"MONTOS DE LOS INGRESOS A RECUPERAR A CORYO PLAZO EXOLICANDO LA PROCEDENCIA DE ESOS RECURSOS EN 2016" (sic)**

a) Se solicitó a la Gerencia Comercial mediante memorándum no. CAIP/1604/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. GC/831/2018 recibido en fecha 27 de septiembre de 2018, adjuntándose el mismo.

b) Se solicitó al Jefe de la Unidad de Ingresos mediante memorándum no. CAIP/1605/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. UI/457/2018 recibido en fecha 14 de septiembre de 2018, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
1370300

florece Xalapa 2018-2021

...

Adjunto al oficio anterior, remitió el memorándum CAIP/1605/2018, a la Jefa de la Unidad de Ingresos de la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal requiriendo la información peticionada, quien dio respuesta mediante el memorándum UI/457/2018, en el que manifestó lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIEN

DIRECCIÓN DE FINANZAS
GERENCIA DE FINANZASY CONTROL PRESUPUESTAL
UNIDAD DE INGRESOS
MEMORANDUM UI/457/2018
XALAPA, VERACRUZ, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE CMAS XALAPA
P R E S E N T E.

En atención al memorándum N° CAIP/1605/2018, relativo a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 01921118, en la cual se requiere lo siguiente:

> **"MONTOS DE LOS INGRESOS ARECUPERAR A CORTO PLAZO EXOLICANDO LA PROCEDENCIA LA PROCEDENCIA DE ESOS RECURSOS EN 2016" (sic)**

Con relación esta solicitud; hacemos de su conocimiento que esta Unidad no genera, administra, ni resguarda dicha información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. YADIRA MAGGI CASTELLANOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INGRESOS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
14 Sep 2018
13:46 hrs
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, se anexó el memorándum 1604/2018 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se requirió al Gerente Comercial la información solicitada, quien dio respuesta a través del memorándum CG/831 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, quien manifestó lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

Xalapa, Ver., a 27 de Septiembre del 2018
MEMORÁNDUM No. GC/831/2018

MTRA.ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP-1604-2018, del día 10 de Septiembre 2018 en el cual solicitan con el folio 01921118 en la Plataforma Nacional de transparencia lo siguiente:

"MONTOS DE LOS INGRESOS ARECUPERAR A CORYO PLAZO EXOLICANDO LA PROCEDENCIA LA PROCEDENCA DE ESOS RECURSOS EN 2016" (sic)

Respuesta:
El total de deudores del año 2016 son 1251 usuarios y el monto de los deudores $11,889,626.48

La procedencia de esos recursos es dinero del usuario contratado.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante oficio número CAIP/2233/2018, en el que realizo las siguientes manifestaciones lo siguiente:

…

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"LA INFORMACION ES INCOMPLETA , EL SUJETO OBLIGADO SOLO ENUNCIA DEUDAS DE AGUA PERO SI SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE ESTO SEA CIERTO , OLVIDA LOS CONVENIOS QUE CELEBRO Y QUE FINALIZAN EN EL MES DE ENERO DE ESTE AÑO O EN LOS MESES QUE CORREN , SIGUE CONDUCIENDOSE CON OPACIDAD LA COORDNACION DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Visto el agravió presentado por la parte Recurrente, es preciso resaltar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: ***"LA INFORMACION ES INCOMPLETA , EL SUJETO OBLIGADO ENUNCIA DEUDAS DEAGUA PERO SI SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE ESTO SEA CIERTO , OLVIDA LOS CO***

[redacted] ***CONDUCIENDOSE CON OPACIDAD LA COORDNACION DEL SUJETO OBLIGADO"*** Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes*; Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132.*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...* Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda ni motiva agravios de ninguna índole, sin embargo la información primigenia que hubiere solicitado fue debidamente atendida y sustentada en la respuesta del área correspondiente y en las manifestaciones actualmente hechas por el recurrente se observan apreciaciones que distan mucho de la original solicitud. Es fundamental expresar que está Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información, como se pretende hacer creer. Razones por las que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente. La Coordinación de Acceso a la Información Pública actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de la materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello.

...

Adjuntando el memorándum CAIP/3054/2018 en el que la Coordinadora de Acceso a la Información les requirió al Gerente Comercial y a la Jefa de la Unidad de Ingresos, que realizaran las manifestaciones que correspondieran con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, pronunciándose el Gerente Comercial a través del memorándum CG/1468/2018, ratificando su respuesta inicial, como se advierte de lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 7 de Noviembre del 2018
MEMORÁNDUM No. GC/1468/2018

MTRA.ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP-3054-2018, del día 31 de Octubre 2018 en el cual solicitan con el folio 01921118 un recurso de revisión con expediente IVAI-REV-3023-2018-I en la Plataforma Sistema Infomex Veracruz lo siguiente:

- **Referente a la solicitud 01921118 en el cual el solicitante pide lo siguiente:**

"MONTOS DE LOS INGRESOS ARECUPERAR A CORYO PLAZO EXOLICANDO LA PROCEDENCIA LA PROCEDENCA DE ESOS RECURSOS EN 2016" (sic)

Respuesta:
La Gerencia ratifica la información proporcionada con anterioridad.

El total de deudores del año 2016 son 1251 usuarios y el monto de los deudores $11,889,626.48

La procedencia de esos recursos es dinero del usuario contratado.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
07 NOV 2018
13:00hrs
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

Igualmente se pronunció la Jefa de la Unidad de Ingresos, quien manifestó lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE FINANZAS
GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL
UNIDAD DE INGRESOS
MEMORANDUM NO. UI/638 /2018
XALAPA, VERACRUZ, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2018

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE CMAS XALAPA
P R E S E N T E.

En atención al memorándum N° CAIP/3054/2018, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3023/2018/I, notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), sobre la solicitud de información con el **folio 0192118**, en la cual solicitan: ""MONTOS DE LOS INGRESOS A RECUPERAR A CORTYO PLAZO EXOLICANDO LA PROCEDENCIA DE ESOS RECURSOS EN 2016" (sic); por este conducto aclaro lo siguiente:

Respecto a esta solicitud, se reitera lo manifestado en respuesta inicial otorgada mediante Memorandum no. UI/457/2018, que esta Unidad no genera, administra ni resguarda dicha información, toda vez que de acuerdo con las atribuciones conferidas a la Unidad de Ingresos en Manual de Organización de este Organismo, los registros y mecanismos de control de la Unidad solo cuentan con información de los ingresos recibidos por el Organismo, no de los ingresos pendientes de recuperar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER
RECIBIDO
16:16 h
08 NOV 2018
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

L.C. YADIRA MAGGI CASTELLANOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INGRESOS

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Del contenido de las respuestas proporcionadas, se desprende que la Coordinadora de Acceso a la Información realizó el requerimiento de lo solicitado a la Jefa de la Unidad de Ingresos de la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, quien manifestó que la información requerida no se genera, resguarda o posee en dicha área, señalando que correspondía a la Gerencia Comercial y posteriormente añadió que solo se cuenta con la información de los ingresos recibidos por el sujeto obligado, no así de los pendientes de recuperar.

Por su parte, si bien el Gerente Comercial informó que el total de deudores del año dos mil dieciséis es de 1,251 usuarios y el monto de los deudores es de $11, 889, 626.48 (once millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos con cuarenta y ocho centavos), dicha información resulta insuficiente para tener por colmado el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, el solicitante requirió los montos de los ingresos a recuperar a corto plazo, explicando la procedencia de los mismos, por lo que dichos ingresos no debió entenderse exclusivamente de los adeudos de los usuarios, aunado a que no se informó la procedencia de dichos ingresos.

Sin embargo, se advierte que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, si bien realizó las gestiones internas ante la Gerencia Comercial y la Unidad de Ingresos adscrita a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, para dar respuesta a lo peticionado, lo cierto es que no quedó acreditado que realizara el requerimientos a otras áreas que por sus atribuciones pudieran contar con la información, como es la Unidad de Contabilidad, adscrita a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal.

Por lo que dejó de atender lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> …
>
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> …
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> …
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> …

Vista la conducta del Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, se le insta para que en futuras ocasiones realice el trámite completo y exhaustivo de las solicitudes de información ante

todas las áreas que pudiesen contar con lo peticionado, pues en caso de no hacerlo y reiterar dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Como se desprende de lo solicitado, corresponde a información vinculada a la fracción XXI del artículo 15 de la Ley de la materia, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad aplicable.

Al respecto conviene precisar lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable al sujeto obligado.

> Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
> ...
> XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
> ...
>
> Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.
>
> Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.
>
> Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
>
> I. Información contable, con la desagregación siguiente:
>
> a) Estado de actividades;
> b) Estado de situación financiera;
> c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;
e) Estado de flujos de efectivo;
f) Informes sobre pasivos contingentes;
g) Notas a los estados financieros;
h) Estado analítico del activo, e
i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II...
...
Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;

II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.
...

Por lo anterior, y en virtud que mediante Acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 se aprobó que la información a publicar en la fracción XXI, se tendrá por cumplida con el vínculo electrónico que enlace a la información respectiva, que se publica en cumplimiento de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, se omite realizar la diligencia en los formatos correspondientes y se procede a realizar la inspección directamente al apartado de la Ley de Contabilidad Gubernamental, del portal del ente obligado, en el que se encontró lo siguiente:

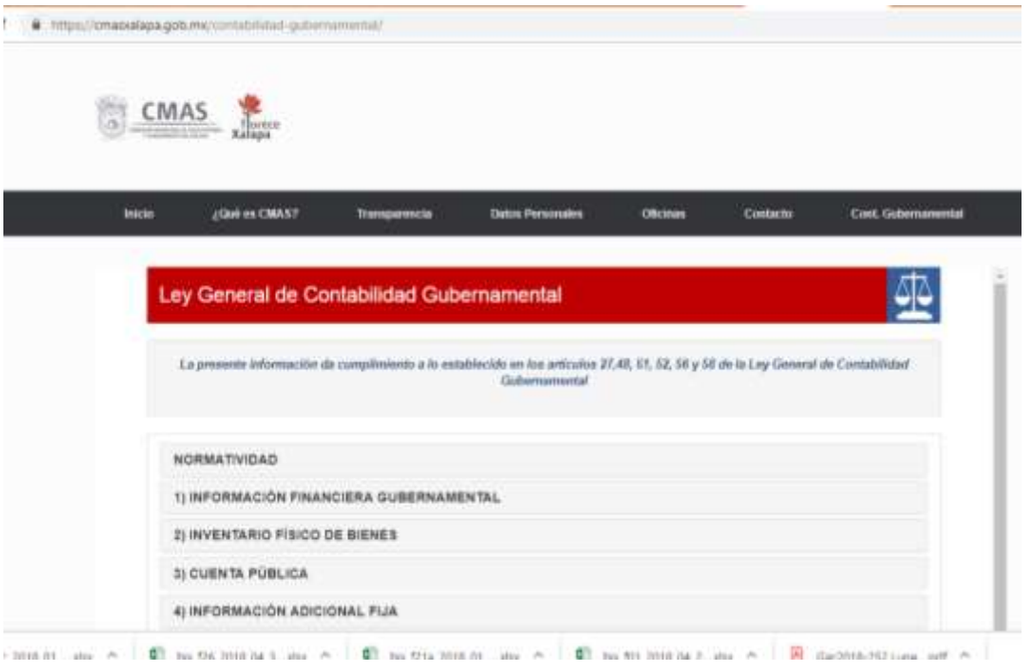

Se seleccionó el apartado de "INFORMACION FINANCIERA GUBERNAMENTAL", desplegándose lo siguiente:

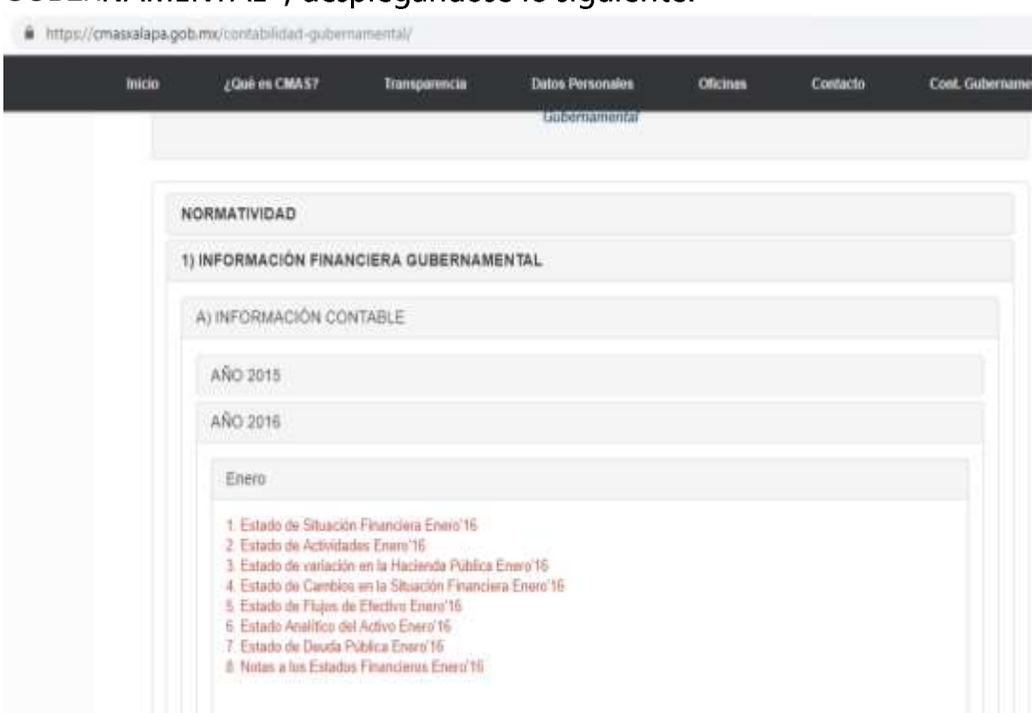

Como se observa en la pantalla anterior, se encuentra en el inciso A) la información contable, la cual enlista ocho enlaces entre ellos al

estado de situación financiera del año dos mil dieciséis, mismo que despliega del mes de enero a diciembre, insertándose de manera ejemplificativa el de enero, el cual muestra lo siguiente:

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXIII Legislatura 2014 – 2018
Secretaría de Fiscalización

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
al 31 de Enero de 2016

CONCEPTO	Año 2016	Año 2015
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	43,400,723.50	29,800,460.10
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	94,279,188.38	95,042,419.43
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,748,511.73	704,120.09
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	13,795,461.88	14,650,490.47
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	**155,223,885.49**	**140,197,490.09**
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	821,064,887.88	783,120,462.24
Bienes Muebles	53,385,248.38	53,499,405.82
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos No Circulantes	**874,449,936.22**	**836,619,867.86**
Total del Activo	**1,029,673,821.71**	**976,817,357.95**

CONCEPTO	Año 2016	Año 2015
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	27,378,583.25	33,718,317.06
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,922,963.05	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	5,256,326.34
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos Circulantes	**33,301,546.31**	**38,974,643.40**
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	418,547,710.24	424,977,665.65
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos No Circulantes	**418,547,710.24**	**424,977,665.65**
Total del Pasivo	**451,849,256.55**	**463,952,309.05**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**901,866,185.43**	**422,442,726.74**

https://cmaxalapa.gob.mx/gpg/01/A/2016/01/1_Estado_de_situacion_financiera_enero_2016.pdf

1_Estado_de_situacion_financiera_enero_2016.pdf 1 / 1

LXIII LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xa
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
al 31 de Enero de 2016

CONCEPTO	Año 2016	Año 2015
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	43,400,723.50	29,800,460.10
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	94,279,188.38	95,042,419.43
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,748,511.73	704,120.09
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	13,795,461.88	14,650,490.47
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	**155,223,885.49**	**140,197,490.09**

PASIVO

Pasivo Circulante

Cuentas por Pagar a
Documentos por Pag
Porción a Corto Plazo
Títulos y Valores a C
Pasivos Diferidos a C
Fondos y Bienes de T
Provisiones a Corto P
Otros Pasivos a Cort

Total de Pasivos Ci

De la pantalla anterior, se observa que en el rubro de Activo Circulante, se encuentra "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", con un monto de $94, 279, 188.38 (noventa y cuatro millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos

con treinta y ocho centavos), rubro dentro del cual se consideran los deudores diversos por cobrar a corto plazo, cuentas por cobrar y otros derechos a recibir efectivo, como se aprecia del contenido de las **"NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS"**.

CMAS 41

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, AL 31 DE ENERO DE 2016

En cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,Ver., Emite las presentes notas: de Desglose, de Memoria y de Gestión Administrativa.

a).- NOTAS DE DESGLOSE

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO
EFECTIVO Y EQUIVALENTES

NOTA: 1
FONDO FIJO
Es el importe de efectivo al 31 de enero de 2016, disponible por las distintas Direcciones y Departamentos de la CMAS utilizados para gastos contingentes del periodo.

Fondo Fijo CMAS	$ 92,500.00

BANCOS

Es el importe disponible en las Instituciones Bancarias al 31 de enero de 2016, esta integrado como se muestra a continuación:

Cuentas de Gasto Corriente	$ 26,681,038.84
Cuentas de Programas	$ 13,286,560.64
Cuentas de Fideicomiso	$ 3,363,302.19
Cuentas de Inversiones	$ 69,821.83
TOTAL DE SALDO EN BANCOS	$ 43,400,723.50

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES Y BIENES O SERVICIOS A RECIBIR
NOTA: 2
DEUDORES DIVERSOS
Representa el importe de los adeudos pendientes de recuperar de personas físicas o morales con la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., la integración de saldos al corte se presenta de la siguiente fromra:

Deudores diversos por Cobrar a corto plazo	$ 58,725.70
Cuentas por cobrar	$ 93,274,483.61
Otros Derechos a recibir efectivo	$ 853,479.07
TOTAL DEUDORES DIVERSOS	$ 94,186,688.38

NOTA: 3
ANTICIPOS
Este saldo se forma de los anticipos otorgados por el Organismo a terceros por prestación de servicios o por la ejecución de obras:

Anticipo Contratistas	$ 3,702,511.73
Anticipo Prestadores de Servicios	$ -
TOTAL ANTICIPOS	$ 3,702,511.73

BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACIÓN O CONSUMO
NOTA: 4 La Comisión no es un ente con bienes disponibles para su transformación.

NOTA: 5
ALMACÉN
Representa el importe de los bienes materiales propiedad del Organismo utilizados en su operación normal, se utiliza el sistema de costo historico y el sistema PEPS como método de valoración de inventario :

TOTAL ALMACÉN	$ 13,795,461.88

De lo anterior se tiene, la respuesta otorgada por el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, al no haberse proporcionado de forma completa los montos solicitados, ya que unicamente se dio información respecto a los deudores usuarios del servicio de agua, sin embargo, de la diligencia realizada al portal del sujeto obligado en el apartado de Contabilidad Gubernamental en los estados financieros, se localizó la información del periodo solicitado, por concepto de **"**derechos a recibir efectivo o equivalentes**"** entre los que se encuentran: inversiones financieras de corto

plazo, cuentas por cobrar a corto plazo, deudores diversos por cobrar a corto plazo, ingresos por recuperar a corto plazo, deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo, prestamos otorgados a corto plazo, y otros derechos a recibir efectivo o equivalente a corto plazo[5]; sin embargo, dicha información resulta insuficiente para colmar lo peticionado, en razón de que no se puede advertir la procedencia de esos recursos, por lo que resulta necesario que el sujeto obligado emita una nueva respuesta a través del área competente, en el caso, la Unidad de Contabilidad adscrita a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, a fin de dar cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y validar el registro contable de las operaciones efectuadas por el Organismo.

2. Generar mensualmente los Informes Financieros para su debida aprobación ante la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal.

3. Tramitar la publicación mensual de Estados Financieros en la Gaceta Oficial del Estado.

4. Integrar la información mensual de Estados Financieros a remitir al Congreso del Estado.

Por todo lo antes señalado y al resultar parcialmente fundado el agravio hecho valer por el recurrente, lo procedente es modificar las respuestas proporcionadas y ordenar al sujeto obligado, que proceda en los siguientes términos.

1) Previa búsqueda en la Unidad de Control Presupuestal, se entregue vía sistema infomex o al correo electrónico de la parte recurrente, la procedencia de los montos señalados en los informes financieros y en la notas a los informes financieros, **del rubro "Derechos** a **recibir efectivo o equivalentes"** que se encuentran publicados en el portal del sujeto obligado en el apartado de Contabilidad Gubernamental, del año dos mil dieciséis.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que cause estado la presente resolución,

[5] De acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental, capítulo IIII "Plan de Cuentas" consultable en:
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_10_002.pdf

lo anterior en términos de los artículos 218 fracción I; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recuso, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitir al solicitante, el oficio CAIP/2233/2018 y su anexo como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le ordena que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente el oficio CAIP/2233/2018 y su anexo, presentado por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si le fue entregada y recibida la información, en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandatado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos